



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 268 - 2012-MPH/A

Ayacucho, **18 MARZO 2012**

VISTO:

El Expediente con Registro de Ingreso con fecha 06/12/2011 (Reg. Exp. N° 24033), conteniendo el escrito de descargo presentado por Edgar Rolando Sáez Alarcón, al traslado de la Resolución de Alcaldía N° 667-2011-MPH/A, de fecha 22 de Noviembre del 2011 y la Opinión Legal N° 95-2012-MPH/13 de fecha 17 de abril del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 667-2011-MPH/A, de fecha 22/11/2011, se resuelve PRIMERO extremo, DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO del Memorando N° 007-2011-MPH/23.26, de fecha 07 de enero del 2011, por encontrarse dentro del año previsto para su declaratoria de nulidad, de conformidad al artículo 202.3 de la Ley N° 27444. En consecuencia, córrase traslado al señor Edgar Rolando Sáez Alarcón para que en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, presente sus descargos correspondientes. Asimismo, en un segundo extremo resuelve REMITIR los actuados a la Procuraduría Municipal de esta institución edil para el ejercicio de sus atribuciones e interponga las acciones legales para la declaratoria de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 602-2009-MPH/A, de fecha 30/10/2009;

Que, el recurrente, al no encontrarse conforme con los extremos de la resolución recurrida, presenta su respectivo descargo en la fecha indicada, manifestando que la misma adolece de una debida motivación, que vulnera gravemente a un debido procedimiento, pues - según indica - se habría afectado a los requisitos de validez de un acto administrativo, ya que no cuenta con los requisitos del Artículo Tercero del Capítulo Primero, Título Primero, y no se precisa el objetivo y contenido de la finalidad pública y debida motivación, manifestando a su turno y de manera reiterativa que tan sólo se habría limitado a cumplir con la disposición del Señor Alcalde de la gestión anterior, a tenor de la Resolución de Alcaldía N° 557-2009-MPH/A, de fecha 30 de setiembre del 2009, y Resolución de Alcaldía N° 602-2009-MPH/A, de fecha 30 de setiembre del 2009; Sin embargo, de los actuados se advierte que este argumento queda relegado, toda vez que la designación supone el consentimiento del servidor, conforme prevé el artículo 77° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público¹. Consecuentemente, no puede sustraerse de la responsabilidad a la que hubiere lugar con motivo de la incompatibilidad de ambos regimenes laborales (D. Leg. 276 y D. Leg. 728), máxime si el propio recurrente afirma de manera contundente en su descargo que conoce perfectamente el alcance de los mismos;

¹ Art.77 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume sus funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado".

Que, asimismo, el recurrente, en la parte final del décimo fundamento de su escrito, hace entrever que de declararse la nulidad de dicho *Memorando N° 007-2011-MPH/23*, se vulneraría gravísimamente el Principio de Legalidad, Principio de Razonabilidad, Principio de Imparcialidad, Principio de Presunción de Veracidad, pues aduce que la *Resolución de Alcaldía N° 602-2009-MPH/A, de fecha 30 de setiembre del 2009, sigue vigente y mientras no sea anulada mal se haría en proceder la nulidad de oficio del Memorando (sic)*. Lo que en definitiva conlleva a sostener que la declaratoria de nulidad de los mismos debe tramitarse de manera conjunta, a efectos de viabilizar con éxito y dar cumplimiento al artículo primero y segundo de la parte resolutive de la precitada Resolución de Alcaldía N° 667-2011-MPH/A, de fecha 22/11/2011, por lo que advirtiéndose de esta resolución que las acciones conducentes para la declaratoria de nulidad de la *Resolución de Alcaldía N° 557-2009-MPH/A, y Resolución de Alcaldía N° 602-2009-MPH/A*, ha sido encargada a la Procuraduría Municipal de esta institución edil y estando sujeta la declaratoria de nulidad de dicho Memorando a las decisiones judiciales que resulten a nivel judicial respecto a la declaratoria que deba recaer sobre las Resoluciones de Alcaldía en cuestión, este Órgano de Asesoramiento, atendiendo lo previsto en el artículo 150² de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y buscando evitar pronunciamientos contradictorios sobre la declaratoria de nulidad de los mismos, considera prudente que los mismos deben tramitarse en un expediente único, debiendo para dicho fin remitirse los actuados de la presente a la Procuraduría Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga para los fines de Ley y conforme ya se supo disponer en el segundo extremo de la parte resolutive de la precitada Resolución de Alcaldía N° 667-2011-MPH/A, de fecha 22/11/2011, puesto que al constituir las resoluciones en cuestión actos resolutivos que dieron origen al memorando sin la que pudo haber retornado el recurrente a laborar, la declaratoria de esta última está sujeta a la declaratoria de nulidad que, de ser caso, resulte sobre las Resoluciones de Alcaldía en cuestión;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Nulidad de Oficio en sede administrativa del *Memorando N° 007-2011-MPH/23.26, de fecha 07 de enero del 2011*, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Procuradora Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga para que en el ejercicio de sus atribuciones interponga las acciones legales dispuestas para la declaratoria de nulidad en Sede Judicial de la Resolución de Alcaldía N° 557-2009-MPH/A, de fecha 30 de setiembre del 2009, y Resolución de Alcaldía N° 602-2009-MPH/A, de fecha 30 de setiembre del 2009, así como del Memorando N° 007-2011-MPH/23.26, de fecha 07 de enero del 2011, debiéndose tramitar los mismos en un sólo expediente único a efectos de evitar pronunciamientos contradictorios, en aplicación del artículo 150° de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutive al Gerente Municipal, Procuraduría Municipal, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Administración y Finanzas, y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



² 50.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver.

150.2 Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes.